



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**MINUTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO, DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2017.**-----

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las trece horas con doce minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la “Sala de juntas Corregidor Miguel Domínguez” del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se da cuenta de la presencia de los Diputados Carlos Manuel Vega de la Isla, Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Luis Antonio Rangel Méndez, Presidente, Secretaria e integrante respectivamente, de la Comisión de Redacción y Estilo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. En virtud de existir el quórum legal para sesionar, acorde a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente declara abierta la sesión. -----

II. En desahogo de este punto, se procede a la lectura del proyecto de “**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, cuyo contenido, una vez revisado, queda en los términos siguientes: -----



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado, en ese orden de ideas, en nuestro País las entidades han legislado en el tema dentro de sus respectivas Leyes o Códigos Urbanos, cuya finalidad, como ya se señaló, es el ordenamiento territorial y el desarrollo Urbano.

En el caso particular y para tales efectos, en nuestra entidad tiene vigencia el Código Urbano del Estado de Querétaro, cuyo texto data del 31 de mayo de 2012; cabe destacar que no es que sea un ordenamiento de reciente creación, sino que fue precisamente en ese año cuando el texto del Código sufrió reformas sustancialmente importantes. En dicho cuerpo legal se indica que dicho código es de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado, además refiere que tiene, entre otros importantes objetos, el establecimiento de: una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; bases generales y procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios; restricciones y derecho de vía en los caminos y carreteras locales, construidos o que se construyan por el Estado, en forma directa o en cooperación con otras entidades públicas federales, estatales, municipales o con los particulares, siempre y cuando no estén comprendidas en las que refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación; normas y procedimientos generales para regular las construcciones, obras, mobiliario urbano e instalación de anuncios publicitarios dentro del derecho de vía de jurisdicción local o en superficies aledañas a las mismas; normas técnicas para la ejecución de vialidades urbanas y su derecho de vía, así como cualquier otra restricción; y bases bajo las cuales se realizará la entrega y recepción de la infraestructura de los desarrollos inmobiliarios a los organismos correspondientes en materia de agua y electricidad para su operación y mantenimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

2. Que a efecto de materializar los objetivos que postula el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como para contar con mayor infraestructura pública en el Estado de Querétaro, en fecha 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma a la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en la cual se consideró preciso ampliar el objeto de la Comisión referida para que no solamente realice obra pública en materia de caminos, sino que también ejecute las obras de infraestructura en general que se le asignen a fin de atender los objetivos de la planeación estatal. Por tal razón, se modificó la denominación de dicho organismo público descentralizado, para quedar en Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, modificando además la denominación de la propia Ley.

Como ya se mencionó, el antecedente directo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, cuyo ordenamiento regente data del 26 de diciembre de 1985, y este a su vez es sucesor de la Ley No. 128, publicada el 16 de marzo de 1933, en la que se trataban ya asuntos atinentes al Desarrollo Urbano.

3. Que derivado de lo anterior y como un primer objetivo de la presente reforma, resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias al Código Urbano del Estado de Querétaro, para que éste y la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, sean congruentes en su contenido, haciendo entonces la sustitución de la denominación en todo el contenido del Código citado.

Por lo que corresponde a las demás reformas que se plantean, es necesario puntualizar que el rápido proceso de urbanización de los centros de población en todo el Estado de Querétaro, ha generado el crecimiento sin control hacia las carreteras y caminos con la instalación de diversos comercios, servicios y desarrollos inmobiliarios que no respetan el derecho de vía, provocando con esto un peligro para las condiciones de transitabilidad de las personas que circulan y accesan por dichas vías públicas, y dificultando la realización de obras, debido a la invasión con instalaciones marginales aéreas o subterráneas.

En los últimos años se ha observado que la mayoría de las obras en ejecución tienen un atraso considerable por el motivo de la liberación del derecho de vía, repercutiendo esto en el tiempo y un aumento en el costo de la obra, además de sufrir modificaciones el proyecto y en algunos casos cambiarlo por completo.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

4. Que aquí debemos precisar que se considera el derecho de vía a la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección, y en general, para el uso adecuado de una carretera o camino de jurisdicción federal, estatal o municipal. Por tanto, es de suma importancia para los fines de su conservación el mantener despejada y limpia esa franja, a fin de ejecutar con libertad y seguridad los trabajos inherentes al mantenimiento, refuerzo, mejoramiento, ampliación o modernización que se requiera.

5. Que aunado a lo anterior, y respecto de los accesos carreteros irregulares, es sabido que estos representan un peligro para los que transitan en las carreteras, ya que se encuentran instalados sobre el derecho de vía y zonas aledañas, por lo cual es necesario regularlos, para acabar con esta problemática que se encuentra presente en el Estado.

El acceso carretero se debe constituir a través de una autorización que otorgue la autoridad correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, permitiendo que el inmueble del particular tenga un ingreso con un proyecto técnico, geométrico, regulado por los procedimientos de ingeniería que permita tener ascenso y descenso correcto de los vehículos que transiten por las vialidades, pues a la fecha al no establecer la obligatoriedad de contar con dicha autorización, en muchos casos los accesos representan un riesgo y peligro a la población al provocar accidentes carreteros, así como desgaste y destrucción a la carpeta asfáltica y sus accesorios, teniendo la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro detectados más de 200 accesos carreteros que no se encuentran regulados ni autorizados y que presentan esta problemática.

6. Que respecto a lo anterior, también se establecen sanciones administrativas, las cuales tienen como orientación aplicarse a quienes derivado de la falta de autorizaciones, licencias y permisos a edificaciones y accesos irregulares, ponen en riesgo la seguridad del proceso constructivo de desarrollos inmobiliarios, edificaciones y afectan la transitabilidad de las vías estatales, además ponen en peligro a las personas o sus bienes, pues incumplen con las medidas de seguridad que deben tener los caminos estatales.

7. Que en atención a lo señalado, el legislador queretano considera necesario realizar las reformas correspondientes al Código Urbano del Estado de Querétaro para que los propietarios de predios que colinden con vialidades estatales o municipales, soliciten a la autoridad competente, el uso y aprovechamiento del derecho de vía y el de acceso carretero cuando pretendan construir o edificar sus inmuebles, con el objeto de que no constituyan un peligro para las condiciones de



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

transitabilidad de las personas que circulan y accedan por dichas carretera y caminos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 23; las fracciones VII y VIII del artículo 30; el primer párrafo del artículo 154; las fracciones IV y V del artículo 190; los artículos 191, 330, 364, 368, 498, 499, 500 y 501; el artículo 505, el primer párrafo y la fracción I del artículo 509; los artículos 510 y 513; así como la fracción III del artículo 528; asimismo, se adicionan una fracción IX al artículo 30; una fracción VI al artículo 190; los artículos 505 Bis y 511 Bis; así como un segundo párrafo al artículo 528; todos del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro será regulada por la Ley que la crea y contará con las facultades que la misma le conceda, además de las señaladas en este Código.

**Artículo 30.** Los programas sectoriales...

- I. a la VI. ...
- VII. Equipamiento;
- VIII. Ejecución y operación de servicios públicos; y
- IX. Pluvial.

**Artículo 154.** Es atribución del Municipio, en el ámbito de su competencia, determinar y autorizar los proyectos ejecutivos relativos a:

- I. a la IV. ...

**Artículo 190.** La etapa correspondiente...

- I. a la III. ...



- IV. Anteproyecto de lotificación, en el que se consideren todas las medidas de mitigación que los estudios señalados en las fracciones anteriores arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que determine la autoridad competente;
- V. Visto bueno de protección civil, atendiendo a la reglamentación de la materia; y
- VI. Autorización de Acceso carretero vial otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 191.** El visto bueno del proyecto de lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.

**Artículo 330.** Para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, es necesario contar con la autorización de uso y aprovechamiento del derecho vial, previo al otorgamiento de la licencia.

**Artículo 364.** La Instalación de anuncios o construcción de obras en los terrenos adyacentes al derecho de vía a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, atenderá a lo dispuesto en este Código y en el Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras Estatales. Tratándose de anuncios en vías de jurisdicción federal, se estará a lo que disponga la legislación federal correspondiente.

**Artículo 368.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y los Municipios, serán las autoridades competentes para ejecutar obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de cooperación, captación o de ambos.

**Artículo 498.** El organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le otorga la ley que lo constituye, las que le concede este Código y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 499.** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro deberá elaborar sus programas, sujetándose a las políticas, estrategias, prioridades y





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 500.** Cualquier infracción al presente Título será sancionada por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de conformidad con lo que dispone este Código y demás ordenamientos de la materia.

**Artículo 501.** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, deberá procurar el mejor funcionamiento de la red de carreteras de jurisdicción Estatal, para lo cual podrá realizar análisis operacionales, conteniendo los estudios siguientes:

- I. Rangos de volumen en la red;
- II. Capacidad y niveles de servicio en los diferentes tramos de la red;
- III. Costos de operación; y
- IV. Índices de accidentes en la red de carreteras.

**Artículo 505.** La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecerá las secciones, condiciones y velocidades mínimas del proyecto, buscando en todo momento aumentar la seguridad de los usuarios.

**Artículo 505 Bis.** La conservación de las carreteras, caminos y otras vialidades del Estado será competencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y por lo que refiere a vialidades de las zonas urbanas y suburbanas serán competencia de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 509.** Le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, fijar la amplitud definitiva del derecho de vía de acuerdo con los requerimientos señalados en el artículo anterior, además de:

- I. Vigilar que se respete el derecho de vía y autorizar su uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos carreteros, instalación de anuncios, instalaciones marginales, servicios conexos o auxiliares de las vialidades a su cargo;
- II. a la III. ...

**Artículo 510.** En caso de uso, aprovechamiento o construcción de accesos de incorporación a cuerpos carreteros, en las vialidades a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, ésta procederá a la clausura y, en su caso,



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

demolición de las construcciones, a cuyo efecto podrá solicitar el auxilio de las autoridades estatales y municipales.

**Artículo 511 Bis.** Los propietarios de predios que colinden con el derecho de vía de una carretera o vialidad estatal o municipal, están obligados a cercarlos en la parte que limitan con el derecho de vía o, en su caso, deberán contar con la autorización de acceso carretero vial emitida por autoridad competente.

La autoridad municipal deberá requerir dicha autorización para poder otorgar la licencia correspondiente para construir o desarrollar en el inmueble que tenga las características que señala el párrafo anterior.

**Artículo 513.** Se requiere autorización previa otorgada por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para la colocación de anuncios, señalética, construcción de alineamientos, cruzamientos, instalaciones marginales, accesos carreteros y en general para el uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras y caminos estatales, aplicando, en lo conducente, lo previsto por la Sección Segunda, del Capítulo II del Título Cuarto de este Código.

**Artículo 528.** Además de las ...

I. a la II. ...

III. Multa de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

Para la individualización de las sanciones, se deberá considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en Carreteras Estatales.





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

III. Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente, instruyéndose a la Diputada Secretaria levante el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO  
SECRETARIA**

ehm

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**